En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de
Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20037

ORDEN 111/01422/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal supremo, dictada con fecha 12 de marzo de 1984, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel García Jiménez, Marinero distinguido de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de unà, como demandante, don Manuel García Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de abril de 1981 y 2 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue: cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesción, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Jiménez, contra las resoluciones de
la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar
de 14 de abril de 1981 y 2 de diciembre de 1981, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía
inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese
porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las
resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de
Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20038

ORDEN 111/01423/1934. de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Tornero Martínez, Sargento de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Tornero Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada v defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de junio de 1980 y 2 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1984, cuya narte dispositiva es como sigue. parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 515.190 de 1983, interpuesto por don Juan Tornero Martinez, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Milita de 25 de junic de 1980 y 2 de marzo de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro en cuanta inferior al 90 por 100, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas; no hacemos especial declaración sobre los costas causadas no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Parsonal Foderico Michavila Pallarás.

Personal, Federico Michavila Pallarés,

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20039

ORDEN de 13 de junio de 1984 por la que se concede a la Cooperativa «San Isidro» (expediente CR 51/83), NIF F-13-003314, los beneficios fiscales que establece la Lev 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Visua la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de marzo de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Cooperativa «San Isidro» (expediente CR-51/83), para la instalación de una almazara de dicha Cooperativa en Villanueva de la Fuente (Ciudad Real).

Este Ministera a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer: Ilmo. Sr : Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca

Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963. de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965. se otorgan a la Cooperativa. «San Isidro» (expediente CR-51/82), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción de' 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuesto Genera sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de pienes de ecuipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produción ose en Espaa se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

El beneficio fiscal a que se refiere la letra entiende concedido por un período de cinco años a pactir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado. No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y 2. Dicho plazo se iniciará cuando procediere a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e In puestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo -F' incumplimiento de cualquiera de las obligacio-

Segundo—F' incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, d⊳ los Impuestos bonificados.

Tercero—Cortra la presente Orden podrá interponerse recurse de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Lev de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 da junio de 1984.—P D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eirca Villarnovo.

Ilmo, Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20040

ORDEN de 13 de junto de 1984 por la que se concede a la Empresa «Mármoles Jimarsa, S. L.», número de identificación fiscal B-0400u389, los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de le Empresa «Mármoles Jimarsa, S. L.», con domicilio en Purchena (Almería), en el que solicita les beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la

Minería y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria

Mineria y visto el preceptivo informe del ministerio de industria y Energía en relación con la indicada solicitud,
Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la
Ley 6/1977 de 4 de enero, de Fomento de la Minería, Real
Decreto 850/1979 de 18 de marzo, sobre relación de materias primas n'inerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tri-butos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Mármoles Jimarsa, S. L.», con domicilio en la carretera Villacarrillo, kilómetro 50, Purchena (Almería), los siguientes beneficios fiscales;

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiale y productos qu, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado

el mismo día, que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas. Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto

de Adianas d'impuestos Especimies, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1878.

De ca formidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Mármoles Jimarsa, S. L.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades minerale: relativas a dichos recursos prioritarios

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Marmoles Jimarsa, S. L.» son de aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficio en la planta de elaboración de mármol en Purchena (Almería).

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la priva-ción de l s beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su

caso, de los impuestos bonificados. Cuarto—Contra la presente Crden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de l'rocedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V.I. par su conocimiento y efectos. Madri I. 13 de junio de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 1 de ayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20041

ORI)EN de 13 de junio de 1984 por la que se concede a la «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios, S. A.» (CAMPASA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente. ferenta

Ilmo. Sr.: Vista la Orden dei Ministerio de Agricultura, Pesoa y Aumentación de 11 de mayo de 1984, por la que se deolara comprecida en zona de preferente localización industrial agraria definida en la Orden de ese Ministerio de 30 de julio de 1981 y según la normativa del Decreto 2853/64, de 8 de septiembre, a la «Compañía Anónima Madrileña de Productos Almenticios, S. A.» (CAMPASA), para la instalación de 191 tanques de refrige ación de leche en origen en varias localidades de la provincia de Segovia.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tris

de la provincia de Segovia.

Este Ministerso a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artícujo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero — Uno. Con arregio a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva

de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios, S. A.» (CAMPASA), el siguiente beneficio

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la pub losación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estados. No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo — E! incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su

caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V I. muchos años.
Madrid 13 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo
de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier
Eiroa Villarnovo.

Ilmo, Sr. Secretorio de Estado de Hacienda.

20042

ORDEN de 2 de julio de 1984 por la que se autoriza la fusión de la Caja de Ahorros y Prestamos de Palencia y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca en una sola Entidad, denominada «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Banco de España de fecha Exomo. Sr.: Visto el escrito del Banco de España de fecha
1 de junio de 1984, con el que se remite expediente relativo a la
solicitud conjunta de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de
Salamenca y de la Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia,
para que se autorice la integración de la segunda en la primera, para que se autorice la integración de la segunda en la primera, se aprueben las modificaciones introducidas en los Estatutos y Reglamento del Procedimiento para la designación de los Organos de Gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca y se le conceda la bonificación de un 30 por 100 de la capacidad consumida por las oficinas abiertas con anterioridad por ambas Cajas, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1838/1975, de 3 de julio;

Considerando que la fusión que se pretende está de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 9.º del Decreto 1838/1975, al concurrir en la Caja citada la circunstancia de coinci-

1975, al concurrir en la Caja citada la circunstancia de coinci-dencia de ámbito regional de actuación y reducido volumen de

recursos;

Considerando que se han tenido en cuenta las condiciones básicas para la fusión, establecidas en el artículo 12 del Decrebasicas para la rusion, establecidas en el articulo 12 del becreto de 14 de marzo de 1933, porque ninguna de las dos Entidades
se encuentra en período de liquidación y que, con la integración de la Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia en la
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca no se modifica, grava o perjudican los derechos y garantías de los afectados por el cambio, según consta en las certificaciones de los
envertes de integración unidas el expediente. acuerdos de integración unidas al expediente;

Considerando que los acuerdos adoptados por cada una de las Cajas que solicitan la fusión por integración de la Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, lo han sido de conformidad con las formalidades y requisitos exigidos en sus respectivos Estatutos, en el Decreto 1838/1975, de 3 de julio; Real Decreto 2290/1977, de 27 de agosto; Orden de 7 de febrero de 1979 y demás disposiciones aplicables a esta materia y que en aquéllos consta que se transfiere, con disolución de la Caja de Ahorros y Préstamos de Paiencia, su patrimonio, subregandose la Caja de Ahorros y Préstamos de Paiencia, su patrimonio, subregandose la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca en la totalidad de los derechos, expectativas, acciones, obligaciones, responsabilidades y cargas de la misma;
Considerando que las modificaciones introducidas en los Es Considerando que los acuerdos adoptados por cada una de

Considerando que las modificaciones introducidas en los Estatutos y Reglamento de Procedimiento para la designación de los Organos de Gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca como consecuencia de la fusión, se introducidad de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca como consecuencia de la fusión, se

ajustan a las disposiciones vigentes,